

1 **CONSTITUCION DE UNA**
2 **COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE**
3 **DENOMINARA CESMEC**
4 **ECUADOR S.A.-----**

5 **CUANTIA: S/. 10'000.000,00-----**

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
7 Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiuno de Junio de
8 mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **Abogado MARIO**
9 **BAQUERIZO GONZALEZ**, Notario Público Titular Vigésimo Tercero
10 de éste Cantón, comparecen: Por una parte, El señor **PEDRO**
11 **ALFONSO VERGARA ALVAREZ**, quien declara ser chileno, casado,
12 Ejecutivo, **LUIS EUGENIO OSSA SOFFIA**, quien declara ser chileno,
13 de estado civil casado, Ejecutivo, **JULIO ZENON CONCHA**
14 **RIQUELME**, quien declara ser chileno, casado, Ejecutivo, **MANUEL**
15 **RICARDO VALDES GONZÁLEZ**, quien declara ser chileno, casado,
16 Ejecutivo; y, **AMADEO JORGE EDUARDO TORRA VERGARA**,
17 quien declara ser chileno, casado, Ejecutivo.- Todos los comparecientes
18 domiciliados en la Ciudad de Santiago de Chile de tránsito por esta
19 ciudad de Guayaquil, mayores de edad, capaces para obligarse y
20 contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
21 resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad
22 para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:
23 **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de
24 escrituras públicas a su cargo, la de fundación de una compañía anónima,
25 que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
26 **INTERVINIENTES.-** Intervienen a la celebración de esta escritura
27 pública las siguientes personas: **Uno) PEDRO ALFONSO VERGARA**
28 **ALVAREZ; Dos) LUIS EUGENIO OSSA SOFFIA; Tres) JULIO**

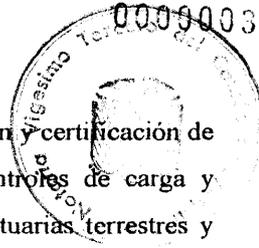
CONSTI016

L.C.O.

1

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

1 **ZENON CONCHA RIQUELME; Cuatro) MANUEL RICARDO**
2 **VALDES GONZÁLEZ; y, Cinco) AMADEO JORGE EDUARDO**
3 **TORRA VERGARA.** Todos los intervinientes son de nacionalidad
4 chilena, de estado civil casados y comparecen cada una por sus propios
5 derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: MANIFESTACION DE**
6 **VOLUNTAD CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO.-** Los referidos
7 comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad
8 anónima que se denominará **CESMEC ECUADOR S.A.,** la misma que
9 será de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio en la ciudad de
10 Guayaquil, República del Ecuador, con un plazo de duración de
11 cincuenta años, y con un capital de diez millones 00/100 de sucres
12 (S/. 10'000.000,00). Esta sociedad regirá por lo que dispone la Ley de
13 Compañías, las demás leyes que le fueren aplicables y el siguiente
14 estatuto social de: **CESMEC ECUADOR S.A.- CAPITULO**
15 **PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**
16 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- CESMEC ECUADOR**
17 **S.A.,** es una compañía que se rige por las leyes del Ecuador los presentes
18 estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**
19 **SEGUNDO:** La Compañía tiene por objeto dedicarse a: Realizar
20 inspecciones industriales y ensayos no destructivos; servicios de
21 metrología; servicios de ingeniería y análisis de productos pesqueros,
22 ensayos mecánicos y eléctricos; Servicios para evaluación y control del
23 medio ambiente, servicios de análisis químicos de minerales y metales,
24 servicios de Ingeniería Civil y cualquier otro servicio o actividad
25 relacionada en este campo, muestreos, inspecciones y seguimientos de
26 lotes; todo tipo de supervisiones; Certificaciones de calidad química,
27 microbiológica, minerales y biotxicológicas de harina de pescado;
28 certificaciones de embarque según exigencias y requisitos comerciales o

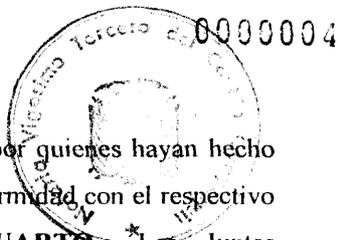


Ab. Mario Requena González
Notario Vigésimo Tercero del Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

contractual; control y certificación de peso; supervisión y certificación de estiba; Control y Certificación de packing list; controles de carga y descarga en general; inspecciones marítimas pre-portuarias terrestres y aéreas a bordo, de carga en general; inspección técnico-marítimo; provisión e instalación de termocuplas para embarques de harina de pescado; inspecciones para P&I; comercialización de productos relacionados con los servicios mencionados; realización de cursos, seminarios, forums y en general todo tipo de eventos, a nivel nacional o internacional, relacionados con los servicios mencionados; la representación comercial de empresas nacionales y extranjeras y la explotación de todos aquellos negocios que digan relación directa o indirecta con el transporte aéreo, marítimo y terrestre, a excepción de éste que solo podrá realizarse a través de terceros; y prestación de toda clase de servicios en materia portuaria, servicios a la naves, representaciones e inspecciones marítimas, servicios complementarios y operación portuaria para buques. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá formar sociedades de cualquier naturaleza y tomar parte en empresas existentes y ejercer toda clase de agencias, comisiones y servicios de intermediario en toda clase de actos y/o contratos afines o conexos con su finalidad social.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de esta sociedad es de cincuenta años que se cuentan a partir de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal, de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00)** dividido en diez mil

1 acciones ordinarias y nominativas de un mil sures cada una, capital que
2 podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-
3 **ARTICULO SEXTO:** Las acciones están numeradas del cero cero cero
4 cero cero uno al diez mil y serán firmadas por el Gerente General y el
5 Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o
6 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
7 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la
8 compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
9 circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta
10 días partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
11 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
12 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
13 anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da
14 derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.
15 En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas
16 Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en
17 el Libro de Acciones y Accionistas donde registrarán también los
18 trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**
19 **DECIMO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
20 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se
21 entregarán a los accionistas certificados provisionales y nominativas.-
22 **ARTICULO UNDECIMO:** En la suscripción de nuevas acciones por
23 aumento de capital, se preferirá a los accionistas actuales en proporción y
24 correspondencia al número de las que posean.- **ARTICULO**
25 **DUODECIMO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la
26 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
27 dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-
28 **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**



1 compañía y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho
2 sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
3 reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Las Juntas
4 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
5 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
6 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-
7 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General
8 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación,
9 la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
10 misma en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
11 modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella accionistas que
12 representen el setenta por ciento (70%) del capital pagado. En segunda
13 convocatoria bastará la representación del sesenta por ciento (60%) del
14 capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum
15 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
16 podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada
17 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General
18 así convocada se constituirá con el cincuenta y cinco por ciento (55%)
19 del capital pagado para resolver uno o más de los puntos antes
20 mencionados debiendo expresarse éstos particulares en la convocatoria
21 que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de
22 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Designar al Presidente, al
23 Vicepresidente y al Gerente General, así como a los directores de la
24 compañía quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones,
25 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar anualmente el
26 balance y el estado de pérdidas y ganancias, los que deberán ser
27 presentados con los informes previos del Gerente General y del
28 Comisario, los mismos que también deberán ser aprobados; c) Resolver

Al. Mario Requena Comisario
de Comercio de la Provincia de Tucumán

1 acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar el
2 aumento o disminución del capital social de la compañía, disolución o
3 liquidación, su fusión o escisión, así como todas las modificaciones al
4 contrato social y al estatuto con un quórum decisorio obligatorio de por
5 lo menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital pagado de la
6 sociedad; **e)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
7 de las obligaciones y, **f)** Resolver acerca de la amortización de las
8 acciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Junta General
9 elegirá un directorio compuesto por cuatro directores titulares y cuatro
10 suplentes accionistas o no, los mismos que durarán dos años en sus
11 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la
12 compañía y el Gerente General serán miembros natos y principales del
13 directorio. Los directores suplentes son específicamente para funciones
14 dentro del seno del directorio. El Presidente de la Compañía será el
15 Presidente del Directorio y el Gerente General el Secretario de dicho
16 organismo. El Presidente del Directorio dirigirá las sesiones y el
17 Secretario tendrá a su cargo la elaboración de las actas y el libro
18 correspondiente de las mismas. Cuando se produjere un empate de las
19 votaciones el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente o de
20 calidad. En caso de falta o ausencia del Presidente, lo subrogará el
21 Vicepresidente y en caso de falta o ausencia del Gerente General lo
22 subrogará el Gerente. Los directorios se reunirán en forma ordinaria una
23 vez al año en cualquier fecha entre el segundo y el tercer trimestres de
24 cada año; y, extraordinariamente tantas veces sea necesario en ambos
25 casos por iniciativa del Presidente o del Gerente General. El directorio
26 será convocado con ocho días (8) de anticipación ya sea por carta, por
27 fax, telex, telégrafo, internet o por teléfono, debiendo dejar el Secretario
28 constancia escrita y/o gravada de todas y cada una de las convocatorias.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. Su administración se ejecutará a través del Directorio, del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican

en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La

Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y

reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,

previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General de

la compañía. La convocatoria a los accionistas se hará por la prensa, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la

reunión; y por comunicación personal dirigida a cada uno de los

accionistas registrados como tales en el libro respectivo. Las

convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria hecha

por las mismas personas indicadas en el artículo anterior o a pedido de un

número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la

misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de

primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que

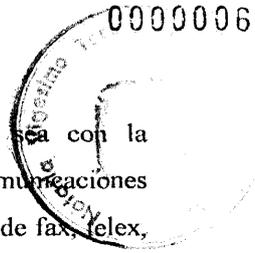
representen por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado.

Tratándose de segunda convocatoria se requerirá la concurrencia del

cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital pagado. En todas las

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero de la Compañía

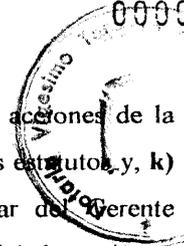
1 juntas generales, deberán estar forzosamente representadas las acciones.-
2 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a
3 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
4 carta poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas
5 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
6 discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se
7 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y
8 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
9 constitución de reserva, *proporciones* de los accionistas; y, por último, se
10 efectuarán las designaciones de funcionarios si es que corresponde
11 hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
12 Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará de
13 Secretario el Gerente General. En caso de falta o ausencia de dichos
14 funcionarios serán subrogados por el Vicepresidente y por el Gerente,
15 respectivamente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas
16 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
17 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**
18 **VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la
19 Junta General se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de votos
20 en relación al capital pagado concurrente, salvo aquellos casos en que la
21 Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones
22 en la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-
23 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al concluir la Junta General
24 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
25 General en su calidad de Secretario redacte un acta de las resoluciones o
26 acuerdos tomados, con el objeto de que la misma pueda ser aprobada por
27 la Junta General y que aquellos entren de inmediato en vigencia.- Todas
28 las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente de la



1 El directorio podrá tomar decisiones válidamente ya sea con la
 2 concurrencia personal de los directores, o mediante comunicaciones
 3 autógrafas intercambiadas entre los directores, o por medio de fax, telex,
 4 telégrafo o internet, debiendo el directorio en estos últimos casos,
 5 establecer el procedimiento y los mecanismos de seguridad y
 6 autenticidad para garantizar la validez de las decisiones. El Secretario
 7 levantará en estos casos un acta - certificación en la que se deberá dejar
 8 constancia de las decisiones tomadas, estando obligados a conservar en
 9 cada caso, como parte integrante de la misma las comunicaciones
 10 intercambiadas, así como las convocatorias a cada uno de los directores.
 11 Dicha acta y las comunicaciones serán refrendadas por los participantes
 12 en la próxima sesión que se lleve a cabo con su concurrencia personal.
 13 También podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa si se
 14 encontraren presentes cuatro directores principales o principalizados y se
 15 pusieren unánimemente de acuerdo en constituirse en sesión de
 16 directorio y en los puntos a tratarse, debiendo notificarse a los directores
 17 no asistentes del hecho de la reunión y de los puntos resueltos. Cuando se
 18 encontraren presentes todos los directores las resoluciones se tomarán
 19 por mayoría absoluta. Las funciones del directorio serán las siguientes:
 20 **Uno.-** Diseñar y orientar las líneas generales de negocios de la sociedad;
 21 **Dos.-** Designar por periodo de dos años al Gerente de la compañía y fijar
 22 sus atribuciones, facultades, limitaciones y removerlo de su cargo; **Tres.-**
 23 Organizar y dirigir la administración de la sociedad, supervisando la
 24 actuación de los administradores. **Cuatro.-** Constituir mandatarios
 25 generales y especiales, **Cinco.-** Dictar el presupuesto de ingresos y
 26 gastos. **Seis.-** Designar un comisario principal y uno suplente quienes
 27 durarán un año en sus funciones, así como fijar sus retribuciones. **Siete.-**
 28 Señalar cada vez que crean conveniente los montos máximos hasta por

Notario Vigésimo Tercero del Comercio
 A.D. Nolasco P. Rodríguez

1 los cuales el representante legal de la compañía puede obligar a la misma,
2 y, **Ocho.-** Autorizar la transferencia o gravamen de los bienes inmuebles
3 de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente
4 de la Compañía tendrá derecho a oponerse a la designación o a la
5 reelección del Gerente. En estos casos los directores podrán someter a la
6 consideración del directorio otros candidatos. El Presidente tendrá así
7 mismo el derecho a desaprobar cuando lo considere conveniente la
8 gestión del gerente y de cualquier otro funcionario de nivel inferior,
9 comunicándolo al Gerente General y al directorio el mismo que deberá
10 reunirse dentro de los siguientes quince días, con el objeto de proceder a
11 la remoción del Gerente o a ordenar a quien le corresponda la cesación
12 del funcionario inferior, según el caso.- **ARTICULO VIGESIMO**
13 **NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer
14 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
15 compañía; **b)** Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y
16 negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos
17 y contratos pero con las limitaciones señaladas en este estatuto; **c)**
18 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
19 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles
20 y mercantiles con las limitaciones ya señaladas; **d)** Suscribir pagares,
21 letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que
22 obligue a la compañía pero con las mismas limitaciones ya indicadas; **e)**
23 Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley,
24 constituir mandatarios generales especiales previa la autorización del
25 directorio; **f)** Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)**
26 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
27 Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad archivo y correspondencia de
28 la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)**



1 Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones de la
2 compañía; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, k)
3 En caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente
4 General será reemplazado por el Gerente, quien tendrá las mismas
5 facultades que el reemplazado y solamente en este caso la de ejercer la
6 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

7 **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

8 a) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General y del directorio; b)
9 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y/o
10 certificados provisionales de acciones; c) En caso de falta o ausencia o
11 impedimento para actuar del Presidente será reemplazado por el
12 Vicepresidente quien en este caso tendrá las mismas atribuciones; d) Las

13 demás atribuciones que le confieren los estatutos.- **ARTICULO**

14 **TRIGESIMO PRIMERO.-** El Vicepresidente y el Gerente de la

15 Compañía a parte de las ya señaladas en este estatuto, tendrán los
16 siguientes deberes y atribuciones; a) Cumplir y hacer cumplir las
17 resoluciones de la Junta General y del Directorio; y, b) Las demás
18 atribuciones y deberes que les determine el directorio. El Gerente no
19 ejercerá la representación legal, judicial, ni extrajudicial de la sociedad

20 sino únicamente en el caso en que reemplace al Gerente General, de
21 conformidad con lo establecido en el artículo anterior. Esta subrogación
22 podrá tener una duración ininterrumpida de hasta sesenta días.

23 Transcurrido este plazo y si el titular no reasumiere sus funciones, el
24 Presidente deberá convocar a una junta general extraordinaria que deberá
25 mantener al titular o declarar vacante la Gerencia General y nombrar un
26 nuevo funcionario.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La

27 Compañía se disolverá además por las causas determinadas por la Ley
28 de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo

AL M. Sr. Rector
Compañía de Seguros
de Chile

1 del liquidador designado por el directorio.- **CAPITULO CUARTO:**
2 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Cuando surgieren conflictos
3 entre los accionistas, de tal manera que no pudieren ponerse de acuerdo
4 en las votaciones sobre asuntos esenciales que se traten en juntas
5 generales ya sean estas ordinarias o extraordinarias, se suspenderá la
6 junta así como la votación y se someterán los puntos en discusión a la
7 decisión de dos personas designadas por los accionistas o sus
8 representantes, los mismos que negociaran en un plazo de diez días
9 laborables. Si el conflicto no pudiere ser dirimido de esta forma, se
10 procederá a la designación de un arbitro arbitrador.- **CLAUSULA**
11 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**
12 **SUSCRITO.-** El capital social de la compañía dividido en diez mil
13 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, ha sido
14 suscrito de la siguiente manera: **Uno) PEDRO ALFONSO VERGARA**
15 **ALVAREZ,** ha suscrito dos mil acciones ordinarias, nominativas y
16 liberadas; **Dos) LUIS EUGENIO OSSA SOFFIA;** ha suscrito dos mil
17 acciones ordinarias, nominativas y liberadas; **Tres) JULIO ZENON**
18 **CONCHA RIQUELME,** ha suscrito dos mil acciones ordinarias,
19 nominativas y liberadas; **Cuatro) MANUEL RICARDO VALDES**
20 **GONZÁLEZ,** ha suscrito dos mil acciones ordinarias, nominativas y
21 liberadas; y, **AMADEO JORGE EDUARDO TORRA VERGARA,**
22 ha suscrito dos mil acciones ordinarias, nominativas y liberadas.
23 Cada uno de los fundadores paga en dinero en efectivo la
24 totalidad de sus acciones tal como consta del certificado de
25 integración de capital, otorgado por el Banco de Guayaquil, que
26 forma parte integrante de esta escritura.- Los accionistas fundadores
27 autorizan al señor Abogado Frowel Cun Ugalde para que
28 realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la

BANCO DE GUAYAQUIL



Guayaquil, 10 de Junio de 1999

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía CESMEC ECUADOR S.A. valor de 10.000.000 (diez millones de sucres) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

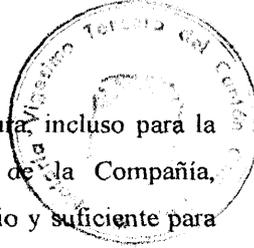
Ab. Mario Paredes González
Notario Vigésimo

Pedro Alfonso Vergara Alvarez	2.000.000,00
Luis Eugenio Ossa Soffa	2.000.000,00
Jullo Zenon Concha Riquelme	2.000.000,00
Amadeo Jorge Eduardo Torra Vergara	2.000.000,00
Manuel Ricardo Valdes Gonzalez	2.000.000,00
TOTAL	10.000.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Guillermo Villamar Garcia
JEFE DE BANCA DE SERVICIOS



1 legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, incluso para la
2 obtención del Registro Unico de Contribuyente de la Compañía,
3 entendiéndose esta autorización como un poder amplio y suficiente para
4 el efecto.- Se acompaña como documento habilitante el certificado de
5 depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía.- Agregue
6 usted señor Notario todas las cláusulas que sean necesarias para
7 garantizar la completa validez de esta escritura.- Firmado Abogado
8 Frowel Cun Ugalde, registro número seis mil cuatrocientos noventa y
9 ocho del Colegio de Abogados del Guayas. - **Hasta aquí la minuta.**- Es
10 copia.- En consecuencia las comparecientes se ratifican en el contenido
11 de la minuta inserta la misma que de conformidad con la ley se eleva a
12 escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el
13 Notario en alta voz a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus
14 partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual
15 doy fe.-

16
17
18 **Sr. PEDRO ALFONSO VERGARA ALVAREZ**

19 **Pas. No. 3.703.814-8**

20
21
22 **Sr. LUIS EUGENIO OSSA SOFFIA**

23 **Pas. No. 3.184.135-6**

24
25
26 **Sr. JULIO ZENON CONCHA RIQUELME**

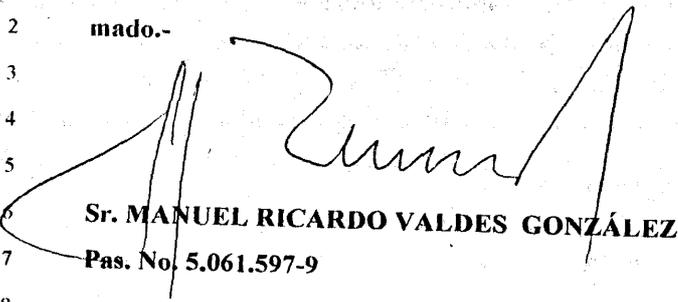
27 **Pas. No. 4.601.099-K**

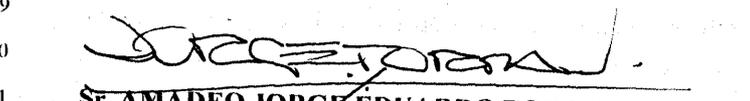
28

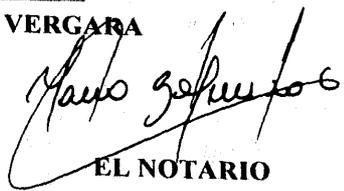
Fir-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

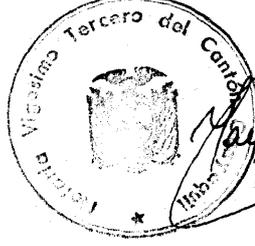
mado.-


Sr. MANUEL RICARDO VALDES GONZÁLEZ
Pas. No. 5.061.597-9


Sr. AMADEO JORGE EDUARDO TORRA VERGARA
Pas. No. 4.527.442-K

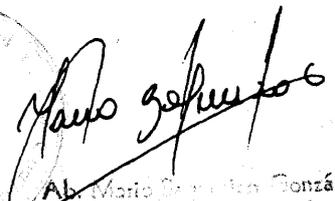

EL NOTARIO

SE OTORGA ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA, QUINTA COPIA CERTIFICADA Y QUE RUBRICO, FIRMO, Y SELLO EN GUAYAQUIL, EN SU MISMA FECHA DE OTORGAMIENTO.-



Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número 99-2-1-1-0002364, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 06 de Julio de 1.999, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINARA CESMEC ECUADOR S.A.**, otorgada ante mi, el 21 de Junio de 1999.- Guayaquil, Julio 06 de Julio de 1.999.-



Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento,

te de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0002364, dictada el 06 de Julio de 1.999, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAHUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada C E S M E C E C U A D O R S . A . . , de fojas 27.231 a 27.248, Número 11.100 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 15.467 del Repertorio.- Guayaquil, Julio nueve de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil - Suplente .-

Leído CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Señor Presidente de la República, el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Julio nueve de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Leído CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a esta Escritura .- Guayaquil, Julio nueve de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Leído CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, - con relación a la Constitución de la Compañía C E S M E C E C U A D O R S . A . . .- Guayaquil, Julio nueve de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Leído CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

